



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21060

27/08/2020

50969

AUTOR/A: GIMÉNEZ GIMÉNEZ, Sara (GCs); MUÑOZ VIDAL, María (GCs)

RESPUESTA:

La labor de TRAGSATEC se limita a la información, captura y requerimiento a los ciudadanos de la documentación que sea necesario aportar en las solicitudes del Ingreso Mínimo Vital y sirve, por tanto, para reducir el tiempo de tramitación de los expedientes al llegar a la dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) con la documentación ya requerida, ahorrando un importante tiempo de gestión en estos casos. TRAGSATEC está llevando a cabo sus trabajos siempre bajo el control y dirección de funcionarios del INSS, y en ningún caso se están produciendo demoras injustificadas.

Lo que se ha podido describir como “retrasos” responde a la existencia de una fase de control de calidad que en los momentos iniciales introduce TRAGSA antes de que los expedientes sean trasladados a los funcionarios para su trámite. Este requisito de control de calidad está recogido en el encargo y es por tanto de obligada realización. En consecuencia, el argumento según el cual TRAGSA estaría ralentizando la tramitación de los expedientes dado que sus trabajadores no ponen a disposición del INSS directamente los expedientes, no responde a la realidad.

Cabe señalar también que, tras un primer periodo en que el personal contratado ha requerido la necesaria formación y un periodo de rodaje, el número de expedientes de TRAGSA va en aumento en la puesta a disposición del INSS desde las primeras solicitudes tratadas, y se espera un ritmo de gestión ágil que facilite la labor de las direcciones provinciales del INSS.

Por otra parte, se indica que desde que se recibe una solicitud a través del servicio sin identificación electrónica de la Sede Electrónica de la Seguridad Social hasta su tramitación por parte de un funcionario del INSS, que es quien aprueba o deniega finalmente el expediente, la solicitud pasa por diferentes estados. Cuando un



tramitador de TRAGSATEC finaliza su estudio, dispone de la documentación necesaria o, en su ausencia, se la ha solicitado al ciudadano, traslada este expediente a su superior, indicando con ello que está listo para su revisión posterior y control de calidad.

Por lo que respecta a la figura jurídica establecida para la prestación de dichos servicios por TRAGSATEC, se informa que es la de “Encargo” regulada en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo objetivo es la realización por parte de TRAGSATEC de las actuaciones definidas en el propio encargo, correspondiendo en todo caso la competencia de las mismas al INSS, de modo que el encargo no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Toda la contratación que se realiza está sometida a la Ley de Contratos del Sector Público al tener el Grupo TRAGSA la condición de poder adjudicador, en este sentido la totalidad de las contrataciones son públicas y se publican en la plataforma de contratación.

Por último, cabe informar que el presupuesto máximo para la realización de las actividades incluidas en el presente encargo asciende a 6.131.520,80 euros, siendo éste un presupuesto máximo, puesto que el pago del precio se realiza de acuerdo con la prestación recibida, una vez efectuados los controles pertinentes por el INSS. Asimismo, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la formalización de los encargos a medios propios serán objeto de publicación en el perfil de contratante (Plataforma de contratos del sector público), según establece el artículo 63.6 de la citada norma.

Madrid, 30 de septiembre de 2020

